



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2009- 009

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

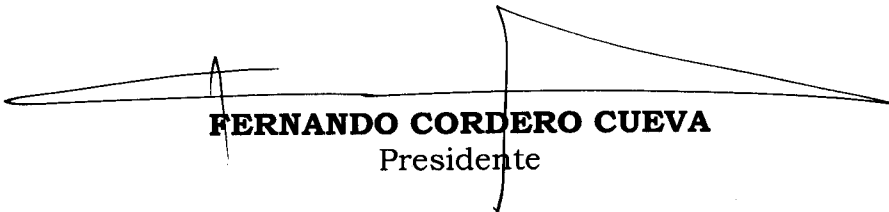
DE: ARQ. FERNANDO CORDERO C.
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

FECHA: 21 AGO. 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial**, remitido por el señor asambleísta Luis Almeida, mediante oficio No. 006-LFAM-AN-2009, de 20 de agosto de 2009, para que sea difundido a las/los Asambleístas y a la ciudadanía a través del portal web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 1829

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 21.08.09 HORA: 19:00
FIRMA: 



<http://172.16.1.39/dts/comprobante.js>

W. L.



LNGS4X5HN2

Trámite 1829

Código validación LNGS4X5HN2

Tipo de documento DOCUMENTO DE PRESIDENCIA

Fecha recepción 20-ago-2009 11:01

Numeración documento 006-lfam-an-2009

Fecha oficio 20-ago-2009

Remitente ALMEIDA LUIS

8 folios

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 20 de agosto de 2009
Oficio N°006-LFAM-AN-2009

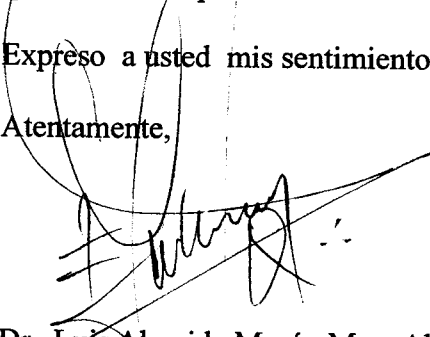
Doctor
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mi consideración

De conformidad con el artículo 120 numeral 6 y 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente.

Expreso a usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Luis Almeida Morán Mgc. Ab. Esp.
Asambleísta-Legislator de la República

mfb



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY REFORMATORIA A LA
LEY ÓRGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la creación del Seguro Obligatorio para accidentes de Tránsito en la Codificada Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se ha evidenciado una falta de control de las autoridades sobre los requisitos para su aplicación lo cual ha creado nuevas trabas burocráticas para quienes son víctimas de daños por accidentes de tránsito; los hospitales se inventan requisitos como pedirle a las víctimas una copia del S.O.A.T. y el parte policial. Las clínicas en cambio dicen que no les reciben a las víctimas porque no les pagan las aseguradoras o las aseguradoras les exigen que presenten el parte judicial y la copia del S.O.A.T.

Se ha comprobado que se han recolectado más de 65 millones de dólares y que de ese monto el 67 % va recaudado para el seguro es decir más de 38 millones; más de 16 millones de dólares se contemplan como gastos administrativos con una reserva técnica de 7 millones de dólares, es decir las aseguradoras llegan a tener hasta un colchón de 21 millones de dólares. También hay problemas en el F.O.N.S.A.T y la tesis de las casas de salud privadas que ya conocen el S.O.A.T. es que no es rentable para ellas, lo cual causa que las propias entidades de salud pongan trabas y requisitos para que la víctima desista de la atención. A la actualidad se ha comprobado que existe una deuda del S.O.A.T. en los hospitales estatales a nivel nacional que supera el 1 millón de dólares y ello no se justifica con los ingresos superiores que tienen las aseguradoras que en diciembre recaudaron 9 millones de dólares según la Superintendencia de Bancos; en todo el país las casas asistenciales no recuperan el 60% de todos los gastos. Otro problema del SOAT es que la cobertura máxima es de 2.500 dólares pero a los centros estatales de asistencia llegan muchos tipos de pacientes desde las clínica privadas y la cobertura se tramita según los pacientes; en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

muchos casos se encuentran situaciones en las cuales el paciente en gastos ha pasado los 2.200 dólares y la entidad debe pagar todo sin que exista una garantía de la recuperación del monto excedido; asimismo cabe destacar que las situaciones en las cuales se originan accidentes, la actuación de las autoridades de salud debe ser rápida y oportuna; sin embargo el S.O.A.T. ha originado nuevos requisitos administrativos que cargan y gravan aun mas a las víctimas de los accidentes de tránsito, contraviniendo el objeto y la naturaleza protectora de La Ley Orgánica de Tránsito.

Por otro lado el F.O.N.S.A.T cubre para aquellos accidentes no específicos que no cubre el S.O.A.T, sin embargo tal tipo de fondo tampoco se encuentra libre definitivamente de problemas, ya que el Decreto Ejecutivo que lo creó no especificó la naturaleza administrativa del fondo y los valores que reciben solo pueden destinarse al pago de coberturas y a la promoción. Actualmente el F.O.N.S.A.T para una mayor operatividad es una unidad adscrita al Ministerio de Gobierno pero no hay un control específico sobre el uso y manejo del dinero sobre el mismo, lo cual releva el F.O.N.S.A.T del pertinente control de gastos.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO

QUE LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, GARANTIZA A LOS ECUATORIANOS EL DERECHO A GOZAR DE SERVICIOS PÚBLICOS, RÁPIDOS Y EFICIENTES

QUE LA NUEVA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA, GARANTIZA A TODOS LOS ECUATORIANOS EL LIBRE TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN EN CONDICIONES DE SEGURIDAD.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

QUE LA NUEVA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA GARANTIZA EL DERECHO DE LAS VICTIMAS A SER REPERADAS E INDEMNIZADAS EN LOS DAÑOS QUE SE OCASIONAREN PRODUCTO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

QUE DESDE LA CREACIÓN DEL S.O.A.T, EL MISMO HA EXPERIMENTADO PROBLEMAS, QUE HAN ACARREADO LA CREACIÓN DE UN CONJUNTO DE REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y ESTATALES QUE GRABAN INNECESARIAMENTE LAS VICTIMAS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, VOLVIENDO AL SOAT, UN PROBLEMA MAS QUE UNA SOLUCIÓN PARA LA COBERTURA DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

QUE ES NECESARIO FORTALECER EL SEGURO DE ACCIDENTES POR DAÑOS A TERCEROS, YA QUE SE HA COMPROBADO QUE LA GESTIÓN PRIVADA EN ESTOS CASOS, A PARTIR DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS, ES MAS EFICIENTE QUE LA INTERVENCIÓN ESTATAL DIRECTA, DE TAL MANERA QUE EL MEJOR PAPEL DEL ESTADO EN ESTOS CASOS ES ASEGURAR QUE SE CUMPLA CON LA COBERTURA DEL SEGURO.

3



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN Y
LAS LEYES**

EXPIDE

**LA LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE QUE SUSTITUYE EL SEGURO
OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y REFORMA Y
DEROGA OTROS ARTICULOS DE LA LEY.**

**Art. 1.- En el Título II del Control, Capítulo I de los Conductores,
Sección 1 de las Licencia de Conducir, derógase los artículos 97 y 98 que dicen
lo siguiente:**

*Art. 97.- Se instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencias de
conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad
con esta Ley y el Reglamento respectivo.*

*Las licencias de conducir se otorgarán bajo el sistema de puntaje; al
momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para todas las
categorías de licencias de conducir aplicables para quienes la obtengan por primera
vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.*

*Las licencias de conducir serán otorgadas con 30 puntos para su plazo
regular de vigencia de 5 años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por
cada infracción cometida, según la siguiente tabla:*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFRACCIONES PUNTOS

Contravenciones leves de primera clase 1,5

Contravenciones leves de segunda clase 3

Contravenciones leves de tercera clase 4,5

Contravenciones graves de primera clase 6

Contravenciones graves de segunda clase 7,5

Contravenciones graves de tercera clase 9

Contravención muy grave 10

Delitos 11 - 30

Art. 98.- Los puntos perdidos pueden ser restituidos a partir de la mitad del tiempo de vigencia de la licencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La recuperación de los puntos será por un máximo del 50% de los puntos perdidos.

Art 2.- Reformase el artículo 100 de la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre el cual dirá:

"Art. 100.- Las licencias de conducir serán anuladas cuando se detecte que éstas han sido otorgadas mediante un acto viciado por defectos de forma o por falta de requisitos de fondo, esenciales para su validez. Serán revocadas cuando sobrevengan impedimentos que incapaciten física, mental o legalmente a su titular para conducir; no superen alguna de las pruebas a las que deben someterse para la renovación, canje o solicitud de una nueva por extravío; o por cometer aquellos delitos de tránsito que conlleven esta sanción. Serán suspendidas en los casos determinados en esta Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 2.-En el Título IV DE LOS ACTORES DE LA SEGURIDAD VIAL, CAPITULO I DE LOS USUARIOS DE LAS VIAS, SECCIÓN I DE LOS PEATONES, reformase el artículo 199 el cual dirá:

Art. 199.-Durante su desplazamiento por la vía pública, los peatones estarán sujetos a la educación vial, descrita en esta ley.

Art. 3.- Suprímase el Libro 5 Título Uno de la Ley Orgánica de Tránsito y Seguridad Vial y Sustitúyase por el siguiente:

Libro 5

DEL ASEGURAMIENTO

Título 1

**DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS A TERCEROS, POR
ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Art. 1.- Todo vehículo motorizado para poder transitar dentro del Territorio Nacional, sin ningún tipo de restricción pública y privada debe estar cubierto con un seguro obligatorio de daños a terceros por accidentes de tránsito el cual se registrará en base a las normas y condiciones que se establezcan en el reglamento dictado para el efecto.

Art. 2.- El seguro de accidentes de tránsito por daños a terceros es obligatorio e indivisible y deberá cubrir a todas las personas en relación a los accidentes de Tránsito y todos aquellos efectos y consecuencias que se deriven de ello. Cualquier compañía de seguros LEGALMENTE ESTABLECIDA EN EL PAÍS Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PODRÀ EMITIR LA POLIZA DE DAÑOS A TERCEROS POR ACCIDENTES DE TRÀNSITO.

Art.3.- Todas las personas víctimas de un accidente de tránsito ocurrido en el Territorio Nacional tiene pleno derecho para hacer exigible la cobertura con la póliza de seguro de daños a terceros por accidentes de tránsito. La póliza es un requisito para transitar y circular libremente en el país. El tiempo de duración de la póliza de seguro para terceros por accidentes de tránsito es de 1 año el cual deberá ser renovado todos los años y su valor cargado a la matrícula vehicular, sin que se encarezca la matriculación. El Estado con la intervención de la Superintendencia de Bancos y Seguros y el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de sus competencias controlará y vigilará que la atención de las Casas de Salud que asistan a la víctima para que la atención sea celeré, oportuna e inmediata.

Art. 4.-En todos aquellos casos en los cuales las víctimas de los accidentes no cuenten con la cobertura de la póliza de seguros de daños a terceros el Estado a través del Ministerio de Salud cubrirá el importe de los daños ocasionados el cual deberá deducirse del monto de la Responsabilidad Civil determinada contra los posibles autores de los daños, previo el inicio de las acciones legales presentadas por la Procuraduría General del Estado. En los casos en los cuales los autores de los daños sean desconocidos el Estado asumirá la carga del daño a través del Ministerio de Salud.

Art. 5.- DERÒGASE EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SOAT Y EXPIDASE UNO NUEVO, QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS A TERCEROS POR ACCIDENTES DE TRÀNSITO EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 6.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGENCIA DESDE SU PUBLICACION EN EL REGISTRO OFICIAL.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los

Dr. Luis Almeida Morán Mgc. Ab. Esp.

ASAMBLEISTA - LEGISLADOR DE LA REPÚBLICA

Fausto Cobo
FACU FIANCO
Fernando Cordero
FACU FIANCO
FACU FIANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09- 127

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Prosecretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Alcance a Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial

FECHA: 12 NOV 2009

Señor Prosecretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el oficio N°057-LFAM-AN-2009, de 5 de noviembre de 2009, remitido por el Asambleísta Luis Almeida Morán, mediante el cual presenta un alcance al proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial**, distribuido con Memorando No. PAN-FC-2009-009, de 21 de agosto de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 10938

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 13/11/09 HORA: 13:00
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 5 de noviembre de 2009
Oficio N°057-LFAM-AN-2009

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Trámite **10938**
Codigo validación **13773UOSLW**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 06-nov-2009 12:17
Numeración documento 057-lfam-an-2009
Fecha oficio 05-nov-2009
Remitente ALMEIDA LUIS
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/ots/estadoTramite.jsf>

ANEXA 5 Folios

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 120 numeral 6 y 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted, el Alcance al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente.

Expreso a usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Luis Almeida Morán
Asambleísta-Legislator por la Provincia del Guayas. P.S.P.

mfb



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ALCANCE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA
LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales causas de los altos índices de accidentes de tránsito en el país, sin duda ha sido la obtención dolosa de las licencias profesionales, es decir sin una verdadera formación, considerando que quienes realizan esta actividad arriesgan minuto a minuto lo más valioso del ser humano, que es la vida. Es por lo que luego de todo accidente de tránsito casi siempre la fuga del conductor es la mejor alternativa.

La falta de instituciones y centros de capacitación que acrediten experiencia y conocimiento en los temas de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a dado lugar a que las autoridades, los conductores y la ciudadanía no hayan recibido una capacitación acorde a la necesidad que tiene el país por factores como el crecimiento desmedido del parque automotor, la congestión vehicular, la creciente contaminación y lo más preocupante el aumento de los accidentes de tránsito con sus respectivas muertes y discapacidades.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que es obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, obliga al Estado la promoción de una capacitación integral, formación y tecnificación del conductor profesional y no profesional e impulsará un programa nacional de aseguramiento para los conductores profesionales.

Que, es necesario expedir normas que regulen la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales.

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones, expide lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Dentro del libro PRIMERO Título 1 Capítulo II Sección 4 Agréguese en el Art. 28
"con título mínimo de tercer nivel"



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 28 La Comisión Nacional del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial estará administrada por un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción, quien deberá ser ecuatoriano y reunir requisitos de idoneidad, conocimiento y experiencia en materia del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, **con título mínimo de tercer nivel**. Será designado por el Directorio de una terna presentada por su presidente.

Dentro del Libro Tercero del Tránsito y la Seguridad Vial Título II del Control
Capítulo I DE LOS CONDUCTORES Sección I de las Licencias de Conducir,
Agréguese en el Art. 93 **“los Institutos Técnicos de Educación Superior”**

Art. 93. El certificado o los títulos de aprobación de estudios que otorguen las escuelas y **los Institutos Técnicos de Educación Superior**, autorizados, incluido el SECAP, constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de conducir por parte de las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dentro del LIBRO CUARTO Título II de la EDUCACIÓN VIAL
CAPACITACIÓN, Agréguese en el Art. 185. **“y los Institutos Técnicos de Educación Superior aprobados y con experiencia en estos temas”**.

Art. 185 en su numeral g) Capacitar a los docentes de educación básica y bachillerato, de escuelas de capacitación de conductores profesionales y no profesionales, en materia de Seguridad Vial y normas generales de Tránsito, en coordinación con el Ministerio de Educación y **los Institutos Técnicos de Educación Superior aprobados y con experiencia en estos temas**.

Dentro del LIBRO CUARTO Título II Capítulo I DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN, Agréguese en el Art. 188. **“y por el CONESUP respectivamente”**.

Art. 188. La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional y **por el CONESUP respectivamente**, las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo, en forma directa o a través de las Comisiones Provinciales. Las escuelas de formación, Institutos Técnicos de Educación Superior y de capacitación de conductores profesionales y no profesionales para su funcionamiento, deberán cumplir como mínimo, estos requisitos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Elimínese en el literal c) del Art. 188 la palabra “ y que apruebe la Comisión”, por lo que quedaría de esta manera.

c) En el caso de los Institutos de Educación Superior, cumplir con los planes y programas de estudio que determine el CONESUP y **que lo ponga en conocimiento** de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El CONESUP controlará y evaluará el cumplimiento de los planes y programas de estudio.

En caso de existir observaciones por parte de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, éstas serán remitidas oportunamente al CONESUP para incluir o reformar planes y programas.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Ab. Luis Almeida Morán

ASAMBLEÍSTA- LEGISLADOR POR LA PROV. DEL GUAYAS, E.S.P.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESPALDO AL ALCANCE
PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

ASAMBLEÍSTA

FIRMA

Guadalupe Coronel

Guadalupe Coronel

Guillermo Cruz

Guillermo Cruz

Fernando Aguirre

Fernando Aguirre

FRANCISCO CASALES RUIZ

FRANCISCO CASALES RUIZ

Juan Carlos Lopez V.

Juan Carlos Lopez V.

Fausto Corra

Fausto Corra

Mercedes Villacres

Mercedes Villacres

Richard Guillen Z

Richard Guillen Z

PATRICIO BUEVEDO

PATRICIO BUEVEDO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESPALDO AL ALCANCE
PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

ASAMBLEÍSTA

Fernando Poma
.....

Sylvia Kon
.....

Guido Vargas
.....
Lourdes Tibán
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

[Firma]
.....

Sylvia Kon
.....

[Firma]
.....
[Firma]
.....
.....
.....
.....